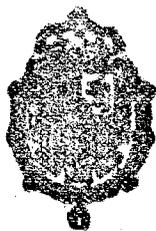


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Comandante general del Apostadero de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Angel Miranda y Cordón. — Página 443.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Aprobando el ex-

pediente y proyecto para sanear y aprovechar ocho marismas en Troto, términos municipales de Bârcena y Voto (Santander). — Página 443.

Aguas.—Resolviendo el expediente promovido por D. Ricardo Esparza sobre aprovechamiento de 20.000 litros, por segundo, de agua, derivados del río Ebro. — Página 444.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitado por la Compañía naviera Messageries Maritimes la devolución de la fianza de 50.000 pesetas

que tenía constituida, de los efectos de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y del artículo 86 del Reglamento provisional para su ejecución de 30 de Abril de 1908. — Página 444.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Española de Explosivos y del Banco de España (Cartagena).

ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Página 60.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), que regresó á esta Corte en la mañana de ayer, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Angel Miranda y Cordón.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas. PUERTOS

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Juan J. Ruano, vecino de Santander, en nombre y representación de D. Daniel Aresti, para sanear y aprovechar ocho marismas en Troto, en los términos municipales de Bârcena y Voto:

Vistos los informes favorables emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de la Guerra y Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante el período informativo se han presentado dos reclamaciones contrarias á la concesión solicitada, la primera suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Voto y la segunda del mismo Ayuntamiento, apoyando la reclamación de las Juntas administrativas de los pueblos de Caraza y Rada:

Resultando del escrito de réplica del peticionario suficientemente contestadas las reclamaciones preestadas, á parte de que estas concesiones se otorgan siempre sin perjuicio de tercero, y de haberlo sería indemnizado por el concesionario:

Considerando que los aprovechamientos eventuales y disfrutes públicos y gratuitos de los productos naturales no pueden ser obstáculo alguno para la concesión de las marismas que pertenecen al dominio nacional ó á los terrenos de dominio público del Estado, como claramente lo preceptúa el artículo 51 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y

precisamente en este disfrute gratuito quieren fundar sus reclamaciones para que no se otorgue la concesión:

Considerando que las porciones de marismas solicitadas no son de propiedad particular ni bienes propios de los pueblos y sí pertenecen al dominio público del Estado, al que corresponde concederlas para que se saneen y se pongan en producción, aumentando de este modo la riqueza pública y privada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Bilbao el 17 de Febrero de 1912 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Camiña, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

También se sujetará á las que se impongan en las siguientes condiciones, y asimismo queda obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por la Jefatura de Obras Públicas se le señalen al hacer el replanteo de las obras.

2.ª Los diques de cerramiento de la marisma serán de la sección trapezoidal proyectada, pero se revestirán de mampostería en seco en los paramentos exteriores que dan á las rías de Rada y Asón y de tepes en los paramentos interiores.

3.ª Durante la ejecución de las obras de cerramiento, y á medida que se vayan alistando las porciones de marisma que se traza de aprovechar, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los proyectos

parciales para sanear dichas marismas con laszanjas de drenaje correspondientes y los puntos de desagüe de las mismas, juntamente con los colectores de las aguas pluviales.

4.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

5.ª En el plazo de tres meses después de la notificación, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.448,31 pesetas, ó sea el 3 por 100 del presupuesto de la obra, en calidad de fianza, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta cuando se haya cumplido la condición 7.ª

6.ª Antes de empezar los trabajos y con la debida anticipación, avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma.

De esta operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recabada ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Una vez terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultase que habían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza.

8.ª El concesionario queda obligado después de haber ejecutado las obras de cerramiento, á sanear la marisma y ponerla en condiciones de poder destinarse á la explotación agrícola en un plazo que no excederá de cuatro años, á partir de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las mismas.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que puedan ocasionarse, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Si el concesionario deseara hacer un aprovechamiento distinto de aquel para que ha sido concedida la marisma, deberá solicitarlo en la misma forma y

con iguales requisitos que si se tratara de una nueva concesión.

11. La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y demás establecidas en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el Reglamento dictado para su aplicación.

12. La concesión de que se trata queda sujeta, en lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca del contrato del trabajo.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la concesión incurso en caducidad, y su expediente se incoará con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el Reglamento para su aplicación.

14. Habiéndose otorgado esta concesión con arreglo á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan serán aplicables á esta concesión, además de las disposiciones de carácter general que tome la Administración pública para las de su clase.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendales. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Remitido al Consejo de Obras Públicas el expediente promovido por D. Ricardo Esparza, en representación de la Electra Mendavia, sobre aprovechamiento de 20.000 litros, por segundo, derivados del Ebro, presentado en competencia con otro de la Electra Calahorrana, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«El Consejo examinó en sesión de 22 de Marzo último los antecedentes de las peticiones anteriores á la que es objeto de este dictamen, estimando justificada la admisión de la petición de aprovechamiento instada por la Electricista Calahorrana, á pesar de que aparentemente se había presentado fuera del plazo legal, porque tratándose de aprovechamientos que afectaban á las provincias de Navarra y Logroño, sólo en la primera se dió publicidad al de la Electra Mendavia.

»Pero no concurre esa circunstancia en el caso presente.

»No consta en los datos remitidos á la Sección la fecha en que la petición de la Electricista Calahorrana se publicó en el

Boletín Oficial de Navarra, si bien consta que fué anterior á 8 de Octubre de 1912, en que se hizo la confrontación del proyecto, y estando fechada en 14 de Diciembre del mismo año la nueva petición de la Electra Mendavia, es claro y así lo reconocen los informes y el propio peticionario, que se ha presentado fuera del plazo legal para admitir proyectos en competencia, según las disposiciones citadas por el Negociado, que no ofrecen la menor duda respecto á su interpretación, procediendo por tanto declararlas inadmisibles.

»En cuanto á las obras que se dice ejecutadas sin autorización, nada propondrá el Consejo, toda vez que según el mismo denunciante, ya se ha incoado el oportuno expediente.

»Por todo lo cual, el Consejo acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede admitir la instancia suscrita con fecha 14 de Diciembre de 1912 por D. Ricardo Esparza á nombre de la Electra Mendavia, en solicitud de autorización para derivar del río Ebro, en Mendavia (Navarra) 20.000 litros de agua, por segundo, á fin de utilizarlos para usos industriales, mediante un salto de 16 metros.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el informe que antecede, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Navarra,

Consejo Superior de Emigración.

En la sesión celebrada por el Consejo Superior de Emigración en pleno el día 17 de Abril último, fué resuelto el expediente incoado para la devolución de la fianza de 50.000 pesetas constituida, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 86 del Reglamento provisional para su ejecución de 30 de Abril de 1908, por la Compañía naviera Messageries Maritimes, previos los requisitos determinados en el artículo 109 del citado Reglamento, y se acordó provisionalmente acceder á lo solicitado ó insertar este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular la oportuna reclamación los que se ocrean con derecho á la referida fianza.

Lo que en cumplimiento del mencionado acuerdo se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 3 de Mayo de 1913.—El Presidente, J. Alvarado.